

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
Cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá, D. C., abril 28 de 2022

REF: N° 110014003078-2022-00239-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que los documentos allegados con la demanda prestan merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía**, a favor de **Ruth Berrio de Rojas** contra **Leidy Vanessa Buitrago Cano, Luis Eduardo Rosales Martínez y Amparo Martínez Rubio** por las consecutivas obligaciones:

- 1.** \$3.300.000,00 por concepto de tres (3) cánones arrendamiento de los meses de diciembre de 2021; y enero y febrero de 2022, contenidos en el contrato de arrendamiento de inmueble para vivienda urbana.
- 2.** Por los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se causen hasta la sentencia y/o hasta que se efectuó el pago de la obligación o se haga la entrega del inmueble, junto con sus intereses.
- 3.** \$113.442,00 por concepto de servicios de energía, agua y gas que debían cancelar los demandados conforme a lo dispuesto en el contrato de arrendamiento.
- 4.** \$2.200.00,00 por concepto de clausula penal fijada en el contrato de arrendamiento de inmueble para vivienda urbana. Lo anterior de conformidad con el artículo 430 del C. G. del P., teniendo en cuenta que

la cláusula penal no podrá exceder del doble del canon de arrendamiento.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Se precisa que el demandado cuenta con cinco (5) días hábiles, contados desde la notificación de la presente providencia, para proceder con el pago de la obligación (cfr.431 del C. G. del P.) y de conformidad con el art. 442 del CGP, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia podrá contestar la demanda y proponer las excepciones de mérito que considere.

Se reconoce al (a) Dr. (a) **July Carolina Romero Ortiz**, actúa en calidad de apoderado judicial del ejecutante.

NOTIFÍQUESE (2),

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

JAOM

Firmado Por:

**Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **480ac35aed54e9e6d568588827ced5c54f0b235095cce24969dd838b438ada9c**

Documento generado en 25/04/2022 09:16:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>